

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTA (Reparto).
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS, ciudadana en ejercicio, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de **CONSTITUCIONAL** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, ante usted formulo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**, Representada por el Comisionado Presidente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, a fin de que se le ordene a dicha entidad dentro de un plazo prudencial perentorio, se le tutelen los siguientes derechos fundamentales a mi prohijado: **DEBIDO PROCESO –DERECHO AL TRABAJO.**

HECHOS Y RAZONAMIENTOS

PRIMERO: La tutelada, publicó en su página web www.cnsc.gov.co el Acuerdo y Anexo Técnico a través del cual se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL

SEGUNDO: Por el interés que tengo en dicha convocatoria y por no cumplir requisitos exclusivamente en la modalidad de ingreso, realice la inscripción el día 19 de abril de 2024 en el cargo denominado ESPECIALISTA AERONAUTICO III.

TERCERO: Realizando las debidas consultas en la página de la entidad, veo que el 03 de julio, fecha de la última actualización, se evidencia el resultado “No admitido”

CUARTO: Consultando las observaciones de inadmisión, en la página web de la entidad solamente manifiestan que: “(...) El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección. NC0905. (...)”

QUINTO: Como la información no de cumplir los requisitos de experiencia es tan superflua, y al no explicar que no se cumple, la CNSC esta errando en su interpretación, ya que lo solicitado en la convocatoria manifestaba: “(...) Experiencia: Setenta y ocho (78) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA. (...)”

SEXTO: Dentro de las certificaciones aportadas, más según el contenido del artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual establece: “(...) ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. (...)”

SEPTIMO: La información del punto anterior, significa que la actual experiencia que poseo es superior a la solicitada en la convocatoria.

PETICIONES

HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL de la manera más atenta y como complemento, solicito la mayor congruencia o armonía entre los hechos descritos y las pretensiones que pido, para ello solicito que se me tutele el presente mecanismo de protección Constitucional, ya que, de esta manera sería la forma más eficaz en el caso que nos atañe y con ello no se conculque un perjuicio irremediable de mis derechos fundamentales y lo que ustedes en su ilustre conocimiento decidan, me permito reclamar lo siguiente:

PRIMERO: Que se declare la vulneración del debido proceso por parte de Tutelada, en el entendido que no se contabilizaron los tiempos de experiencia desde que soy profesional sumado a las certificaciones laborales aportadas.

SEGUNDO: Que se le ordene a la tutelada, revoque la decisión de “*No admitido*” y en su lugar por me permita continuar con los siguientes pasos de la convocatoria.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

La presente acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en EL PREAMBULO, los artículos **29, 53** De la **CONTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental a la Seguridad Social y al pago oportuno de las pensiones y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

PRUEBAS.

Me permito solicitarle a usted se sirva tener como prueba de la presente solicitud, los siguientes documentos:

- 1) Cartas laborales subidas en la plataforma SIMO.
- 2) Certificación de vigencia como abogado, la cual demuestra desde cuando tengo experiencia.
- 3) Concepto de la Función Pública.

DECLARACION JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad de juramento que a la fecha no he presentado ninguna otra solicitud de categoría Constitucional sobre los hechos y derechos que nos concierne.

NOTIFICACIONES

La Tutelada recibe notificaciones en la Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia, correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, declaro que la dirección y correo electrónico de la tutelada se obtuvo de la pagina web de la entidad.

Bajo la gravedad de juramento

[Redacted signature]

CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS

[Redacted contact information]